Ministerio de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 11 MHF.
EXPTE. N° 2975164/23

PARANA, 29 DIC 2023

VISTO:

El Decreto N° 2326/11 MEHF y la Resolución N° 231/23 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2326/11 MEHF se establecieron mecanismos aplicables por los Servicios Administrativos Contables para el movimiento de fondos y atención de pagos financiados con recursos administrados centralmente en la Tesorería General de la Provincia;

Que los mismos comprenden el pago directo por la Tesorería General, la Solicitud de Fondos, los Fondos Permanentes, los Anticipos de Fondos y la Caja Chica, estableciéndose su operatoria y topes mínimos o máximos aplicables para su constitución y operatividad;

Que para una mayor operatividad en la utilización de tales mecanismos la Dirección General Administrativo Contable de este Ministerio ha elaborado un cuadro que modificaría los valores vigentes determinados por la Resolución N° 231/23 MEHF, utilizando un coeficiente del 54,85% determinado por el índice de Precio al Consumidor Nivel General e Índice de Precios Mayorista Nivel General, para el período Agosto 2023 – Noviembre 2023;

Que el Artículo 9° del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas podrá actualizar los valores fijados en la norma;

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS LEGAL M.H.F.

Por ello;

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

Ministerio de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 11 MHF.
EXPTE. N° 2975164/23

ARTICULO 1°.- Modificar los valores de referencia establecidos en el Decreto N° 2326/11 MEHF, modificados por Resolución N° 231/23 MEHF, quedando los mismos fijados en los importes siguientes:

Artículo	Concepto (*)	Detalle (*)	Valor
2°- párr. 2°	Pago Directo por Tesorería General	Superior a	$ 2.392.000
3°- párr. 1°	Pago por Tesorería Jurisdiccional	Inferior a	$ 2.392.000
3°- párr. 2°	Pago por Tesorería General (excepción)	Menor a	$ 2.392.000
4°- párr. 2°	Monto de Solicitud de Fondos	Superior a	$ 890.000
5°- a)	Fondo Permanente – Pago a Proveedor	Menor a	$ 420.000
5°- b) párr. 2°	Fondo Permanente – Monto Mínimo	No Inferior a	$ 890.000
5°- b) párr. 2°	Fondo Permanente – Monto Máximo	No superior a	$ 17.775.000
6°- a)	Anticipo de Fondos – Pago Beneficiario	Menor a	$ 420.000
6°- b) párr. 2°	Anticipo de Fondos – Monto Mínimo	No inferior a	$ 890.000
6°- b) párr. 2°	Anticipo de Fondos – Monto Máximo	No superior a	$ 5.980.000
7°- b) párr. 2°	Caja Chica	Monto máximo	$ 210.000
(*) Concepto y detalle se incorpora al sólo efecto orientativo, por lo que no modifica ni complementa el texto de origen de la norma.			

ARTICULO 2°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

eg

ES COPIA
Lic. PAOLA R. BERZANO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
M.E.H.F.